



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las siete horas con cincuenta minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veinte.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día trece de febrero de dos mil veinte, se recibió la solicitud de acceso a la información número **treinta y cuatro (034-2020)**, presentada por la ciudadana [REDACTED] en la que manifestó y solicitó específicamente la siguiente información:
 - **“Comprobante de crédito fiscal**
 - **Factura de consumidor final**
 - **Recibo**
 - **Documentos de comprobación de bienes**
 - **De escritura pública**
 - **Contratos**
 - **Orden de compra**
 - **Actas**
 - **Todo el proceso contable 2017 y 2018**
 - **Documento que lo sustenten”.**

- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.

- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.

- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Gerencia Financiera Institucional del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por la ciudadana [redacted] la **Gerencia Financiera Institucional** indicó mediante un memorando de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte, entre otros aspectos lo siguiente:
“Atentamente, hago referencia a la solicitud de información 34-2020, mediante la cual, se requieren formatos de documentos utilizados para registros contables y documentación obsoleta de estados financieros: comprobante de crédito fiscal, factura de consumidor final, recibo, documentos de comprobación de bienes de escritura pública, contratos, órdenes de compra, actas, todo el proceso contable 2017 y 2018, documento que lo sustente.
Sobre el particular, se remiten en versión pública, los siguientes documentos: comprobante de crédito fiscal, factura de consumidor final, recibo, contrato, orden de compra, acta de recepción, y procedimiento para pago de obligaciones y registro contable de bienes y servicios mediante cheque y abono a cuenta bancaria.
En cuanto al formato de documento de comprobación de bienes de escritura pública y documentación obsoleta de estados financieros, esta Gerencia, no cuenta con éstos”.
- VIII. La UAIP del MOP, ante esta respuesta brindada por la UFI del MOP, solicitó a través de correo electrónico una ampliación de dicha respuesta para que pudiesen explicar por qué no se

contaba en dicha gerencia con algunos documentos requeridos en la solicitud de acceso a la información en referencia. En respuesta a dicha petición, la UFI respondió mediante un memorando de fecha veinticinco de febrero del corriente año, lo siguiente:

“...hago referencia a la solicitud de información 34-2020, mediante la cual, se requirieron formatos de documentos utilizados para registros contables y documentación obsoleta de estados financieros: comprobante de crédito fiscal, factura de consumidor final, recibo, documentos de comprobación de bienes de escritura pública, contratos, órdenes de compra, actas, todo el proceso contable 2017 y 2018, documento que lo sustente; también me refiero a mi memorando del pasado 18 de los corrientes, mediante el cual, di respuesta; también me refiero a su correo electrónico del 18 de los corrientes, donde, me trasladó tres consultas, la cuales, transcribo a continuación, agregando la respuesta:

- En el requerimiento: “documentos de comprobación de bienes”, la Gerencia Financiera nos responde que no cuenta con esos documentos, ¿es porque no los producimos? ¿no se localizaron? ¿no los utilizamos y por eso no cuenta con ellos la UFI?

R/ La GFI no genera ese documento; también consulté con el Jefe de la Subdirección de Adquisición de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios (SGAIRI), de la Dirección de Planificación de la Obra Pública (DPOP), y me dice, que no cuentan con un documento con ese nombre, únicamente cuentan con escrituras de compraventa de inmuebles; también consulté con el Coordinador del Área de Activos Fijos en la Gerencia Administrativa, y me dice que tampoco generan tal documento.

En el MOPT, la SGAIRI gestiona la adquisición de inmuebles y la Unidad de Activos Fijos custodia documentos que respaldan la adquisición de inmuebles para uso institucional, y ninguna de ellas cuenta ni genera tal documento.

- Respecto a “Documentación obsoleta de estados financieros”, consulto ¿no lo generamos? ¿no resguardamos eso? ¿no corresponde tenerlo?

Preguntamos, pues al indicar que no contamos con ellos, la UFI deberá indicar por qué, pues nos lleva al tema de la inexistencia de información. O si debemos en la UAIP hacer gestiones en otras instancias del ministerio que pudieran tenerlo, antes de declarar la inexistencia de dichos documentos. Esto está contemplado en el art. 13 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Información.

R/ La GFI no genera, ni cuenta con un documento con ese nombre, ni para ese propósito. No genera estados financieros obsoletos y por lo tanto, no los resguarda, no los controla, etc.

Por mandato de Ley, en el MOPT, quien genera estados financieros es la Gerencia Financiera Institucional y si no cuenta con un documento de esa naturaleza, ninguna otra oficina en el MOPT lo tendrá.

- Los requerimientos también incluyen “todo el proceso contable 2017 y 2018. Documento que lo sustenten”. Respecto a estos requerimientos no se hace referencia en la respuesta, no vienen incluidos en los formatos o documentos facilitados y tampoco se indica si existen o no. Viene un documento llamado “Procedimiento para pago de obligaciones y registro contable de bienes y servicios mediante cheque y abono a cuenta bancaria” ¿cuál de los requerimientos se responde o complementa este documento?

R/La GFI no cuenta con un documento que detalle paso a paso el proceso contable, lo que más se acerca, es el procedimiento que se remitió, que forma parte del Manual de Normas, Políticas y Procedimientos de la Unidad Financiera Institucional, aprobado en 2008 y que a la fecha está vigente; sin embargo, aquel se diseñó para normar los pagos de obligaciones por bienes y servicios adquiridos, pero cuenta con un componente contable y es por eso que se facilitó”.

Se anexan las respuestas elaboradas y remitidas, por parte de la Gerencia Financiera Institucional con los documentos preparados en versiones públicas; así como la respectiva ampliación de la respuesta sobre los documentos con los que no cuenta la UFI.

- IX. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MOP advierte y hace saber a la ciudadana que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la referida unidad administrativa del MOP y en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 62, 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder. Además, se advierte que en atención a lo remitido por la Gerencia Financiera Institucional y de conformidad a los artículos 6 letras “a”, “b” y “f”, 24, 25, 30 y 32 de la LAIP, que los documentos que se entregan y que son concernientes a la información solicitada, están preparados en versiones públicas, por contener información confidencial.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se
RESUELVE:

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por la ciudadana [REDACTED]
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, a la peticionaria [REDACTED] -sobre lo solicitado- la respuesta elaborada y por parte de la Gerencia Financiera Institucional.
- c) **Infórmese** a la peticionaria que, de acuerdo a los artículos 6 letras “a”, “b” y “f”, 24, 25, 30 y 32 de la LAIP, las copias de los documentos que se entregan y que son concernientes a la información solicitada, están preparados en versiones públicas, por contener información confidencial.
- d) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.


Oficial de Informac


